

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente **NN** (en adelante **NN**) con **RUC 00**, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 16/04/2021, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la Fiscalización Puntual a **NN**, en cuanto a la obligación del IRPC correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y del IVA General correspondiente a los ejercicios fiscales 01 a 12/2019. A dichos efectos, el Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales FT le solicitó al contribuyente que presente sus documentos contables, los cuales fueron presentados parcialmente.

Como resultado de los controles realizados por el Departamento de Planeamiento Operativo de la **DGFT** se confirma la existencia de un esquema conformado por **XX** representante legal de la firma contribuyente **XX**, responsable de la creación de unipersonales a nombre de personas físicas inscriptas de forma irregular, con el fin de comercializar los comprobantes de venta timbrados para el respaldo de operaciones inexistentes, por lo que se ordenó la fiscalización de todos los contribuyentes que han utilizado las facturas a nombre de: **XX** y otros, identificado a los partícipes y beneficiarios se procedió a realizar la denuncia pertinente ante el Ministerio Público (**MP**), Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción y Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, caratulada "**CAUSA N° 00, XX S/ ASOCIACIÓN CRIMINAL, PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS Y ABUSO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD**".

Considerando que facturas relacionadas con las unipersonales referidas en el párrafo anterior fueron registradas y declaradas por **NN**, se procedió a realizar la verificación de las obligaciones del IRPC e IVA General durante los periodos y ejercicio fiscal controlados en la fiscalización puntual.

Ante estas circunstancias, los Auditores de la **SET** consideraron que **NN** ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar, al consignar en su DJ del IRPC facturas relacionadas a operaciones inexistentes, como así también la utilización del crédito fiscal del IVA ante la falta de respaldo documental, haciendo valer ante la Administración formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, por lo que recomendaron calificar la conducta del contribuyente de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), los numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 y el numeral 12 del Art. 174 de la misma norma legal, por lo cual sugirieron la aplicación de una multa de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar conforme el Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo, los auditores de la **SET** recomendaron el ajuste fiscal conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO/ PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA
		A	B=Ax10%	(Se aplica sobre Col. B) C
521 - AJUSTE IVA	01/2019	10.129.705	1.012.971	(*) SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 212 Y 225 DE LA LEY N° 125/1991.
521 - AJUSTE IVA	02/2019	61.857.741	6.185.774	
521 - AJUSTE IVA	03/2019	15.234.702	1.523.470	
521 - AJUSTE IVA	04/2019	94.844.704	9.484.470	
521 - AJUSTE IVA	05/2019	25.487.125	2.548.713	
521 - AJUSTE IVA	06/2019	59.385.914	5.938.591	
521 - AJUSTE IVA	07/2019	89.524.412	8.952.441	

521 - AJUSTE IVA	08/2019	22.927.273	2.292.727	
521 - AJUSTE IVA	09/2019	80.418.182	8.041.818	
521 - AJUSTE IVA	10/2019	22.727.273	2.272.727	
521 - AJUSTE IVA	11/2019	54.099.566	5.409.957	
514 - AJUSTE IRPC	2019	112.566.595	11.256.660	
TOTALES		649.203.192	64.920.319	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, siendo notificado de la misma el 19/07/2021, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y para la Aplicación de Sanciones, en concordancia con lo dispuesto en la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

El sumariado no presentó su descargo en tiempo y forma, por lo tanto, se procedió a la apertura del Periodo Probatorio mediante Resolución N°00, una vez transcurrido el plazo pertinente y no habiendo pruebas que diligenciar se prosiguió mediante Resolución N° 00 al cierre del Periodo Probatorio y se establece la etapa referida en el Art. 13 de la RG N° 114/2017, considerando que **NN** no presentó sus alegatos, el **DSR1** llamó autos para resolver.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente, las informaciones verificadas del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (SGTM), las entrevistas y las actuaciones del **MP**, el **DSR1** señaló que teniendo en cuenta que el contribuyente no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de control, se confirma que **NN** no realizó operaciones comerciales con los supuestos proveedores XX.

En cuanto al IVA correspondiente a los periodos fiscales de 01/2019 a 12/2019, se observa la falta de presentación de los documentos de respaldo de los egresos requeridos por la Administración Tributaria (**AT**) durante la fiscalización a **NN**, se procedió a la impugnación de los créditos fiscales declarados en el Rubro 3 del Formulario N° 120 conforme con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley, reglamentado por el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013.

Con relación al IRPC, se verificó que **NN** registró y declaró los comprobantes cuestionados en la liquidación del impuesto referido, los cuales fueron impugnados de los montos declarados en el Rubro 1 inc. b) del Formulario N° 106 - Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente y en el cálculo de la renta para la determinación del impuesto conforme con lo establecido en el Art. 43 de la Ley en concordancia con el Art. 7° del Decreto N° 8593/2006.

Por lo tanto, el **DSR1** señaló que **NN** incumplió con la normativa tributaria al consignar montos relacionados a operaciones inexistentes, irregularidades que no dan derecho al crédito fiscal y a las deducciones, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7°, 22 y 86 de la Ley como así también lo estipulado en los artículos 22 y 68 del Decreto N° 1030/2013, obteniendo un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar, haciendo valer ante la **AT** formas manifiestamente inadecuadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose de esta manera la presunción establecida en los numerales 1), 3), y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal. Por ello el **DSR1** concluyó que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 215% sobre el impuesto a ingresar determinado.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSR1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 01/07/2021 del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales FT dependiente de la **DGFT**.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por ley,

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE**

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2019	1.012.971	2.177.888	3.190.859
521 - AJUSTE IVA	02/2019	6.185.774	13.299.414	19.485.188
521 - AJUSTE IVA	03/2019	1.523.470	3.275.461	4.798.931
521 - AJUSTE IVA	04/2019	9.484.470	20.391.611	29.876.081
521 - AJUSTE IVA	05/2019	2.548.713	5.479.733	8.028.446
521 - AJUSTE IVA	06/2019	5.938.591	12.767.971	18.706.562
521 - AJUSTE IVA	07/2019	8.952.441	19.247.748	28.200.189
521 - AJUSTE IVA	08/2019	2.292.727	4.929.363	7.222.090
521 - AJUSTE IVA	09/2019	8.041.818	17.289.909	25.331.727
521 - AJUSTE IVA	10/2019	2.272.727	4.886.363	7.159.090
521 - AJUSTE IVA	11/2019	5.409.957	11.631.408	17.041.365
521 - AJUSTE IVA	12/2019	0	0	0
514 - AJUSTE OTROS RENTA	2019	11.256.660	24.201.819	35.458.479
Totales		64.920.319	139.578.688	204.499.007

* Sobre el tributo deberá adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme el Art. 171 de la Ley.

Art. 2: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 215%, sobre el tributo a ingresar resultante de la reliquidación.

Art. 3: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que, bajo apercibimiento de Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**